

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00033 00

Remitida la demanda presentada por la señora Sofía Marcela Cortes Ruiz en contra del Edificio Mazza P.H., por el Juzgado 84 Civil Municipal de esta ciudad transformado transitoriamente en el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, al repeler su conocimiento aduciendo su falta de competencia, por reparto le correspondió a este despacho judicial, sin embargo no se puede asumir su conocimiento, por cuanto quien es competente para su trámite es el Juzgado a quien inicialmente le fue adjudicada por reparto la demanda y no esta oficina judicial.

En efecto, el Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, rechaza el conocimiento de la referida demanda señalando que la situación allí planteada no se encuentra dentro de los asuntos que conforme el parágrafo del artículo 17 del C.G. del P., determinan su competencia y por el contrario el numeral 4 de la citada norma establece que es de competencia del Juzgado Civil Municipal.

De la lectura de las pretensiones de la demanda y los hechos en se soportan, se tiene que allí no se presenta un asunto que se enmarque en los estipulados en el numeral 4 del artículo 17 del C.G.P., esto es, en la demanda no se expone un conflicto **en razón a la aplicación o interpretación de la ley y del reglamento de propiedad horizontal**, que es lo puntual que determina la competencia de su conocimiento en los Jueces Civiles Municipales, allí ( en la demanda) lo que se plantea y se peticiona como eje central es **la declaratoria de responsabilidad civil de la copropiedad y el reconocimiento y pago de los perjuicios** ocasionados por el ruido que se genera en el apartamento de propiedad de la demandante (que hace parte de la copropiedad demandada) al accionar las puertas de acceso al garaje y portería del edificio, lo que de suyo constituye es un asunto de carácter contencioso, que en nada tiene que ver con un conflicto frente a la aplicación de la ley o del reglamento de la copropiedad.

De manera tal, que en sentir de este despacho la competencia para su conocimiento radica indiscutiblemente en el Juzgado a quien inicialmente le fue adjudicada por reparto (Juzgado 66 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá), de conformidad con el parágrafo del artículo 17 del C.G. de P., que señala que ante la existencia en el Distrito Judicial de Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple estos conocerán las demandas de que tratan los numerales 1,2 y 3 de la misma norma que sean de mínima cuantía, en este caso particular, el valor de las pretensiones (\$12.000.000), no exceden el valor establecido para los asuntos de mínima cuantía (40 smlmv) según lo establece el inciso 2 del artículo 25 ibídem.

En consecuencia de conformidad con el artículo 139 del C.G. del P., se provoca el conflicto de competencia y se ordena que las diligencias se remitan al Juzgado Civil del Circuito de Bogotá (reparto) para que sea esta autoridad como superior funcional quien determine quién es Juzgado competente para adelantar el presente trámite. Oficiése

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**MARLENE ARANDA CASTILLO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37b8d92c24ec791613d5eb031205234615ee268a3d2080cac44fcb927801fd  
f9**

Documento generado en 22/02/2021 06:38:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**